



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT - CUNDINAMARCA

2021

Portal web- Rama Judicial

TRASLADO ART. 110 C.G.P.

Nº	Nº. EXPEDIENTE	T. PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO	FIJACION	TERMINO	DURANTE
1	253074003003-201800540-00	15-EJECUTIVO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JUAN CARLOS USMA GIRALDO	REPOSICIÓN	18-jun-21	3 días	21, 22 Y 23 DE JUNIO DE 2021
2	253074003003-202000039-00	07-DECLARATIVOS -VERBAL - OTROS PROCESOS	LUZ AILEMA BECERRA VARGAS	FRANCISCO EVELIO GOMEZ GOMEZ	REPOSICIÓN	18-jun-21	3 días	21, 22 Y 23 DE JUNIO DE 2021

SIENDO LAS 8:00 DE LA MAÑANA SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN EL PORTAL WEB- RAMA JUDICIAL, POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DIA.

Consulte este documento en: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-girardot>

Se realiza en cumplimiento a los Acuerdos PSCSJA20- 11556 y 11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria

RE: SCOTIABANCK COLPATRIA VS JUAN CARLOS USMA GIRALDO 2018-540 / 3CM GIRARDOT

Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot

<j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 09/06/2021 12:06

Para: hernando franco bejarano <gerencia@hyh.net.co>

Cordial saludo

Se acusa recibido.

Se recomienda estar atentos al micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-girardot>

Allí encontrará las publicaciones de estados y traslados, así como también a través del link AVISOS - 2021 - ingresar a nuestra **BARANDA VIRTUAL**.

Cordialmente,

Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot – Cundinamarca

Carrera 10 N° 37-39 Piso 3° - Palacio de Justicia

Teléfono: 833 5144 Fax 8309651

Correo: j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial

República de Colombia

De: gerencia@hyh.net.co <gerencia@hyh.net.co>

Enviado: miércoles, 9 de junio de 2021 11:37

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: asistente2@hyh.net.co <asistente2@hyh.net.co>; abogado4@hyh.net.co <abogado4@hyh.net.co>; abogado6@hyh.net.co <abogado6@hyh.net.co>

Asunto: SCOTIABANCK COLPATRIA VS JUAN CARLOS USMA GIRALDO 2018-540 / 3CM GIRARDOT

Buenos días Doctores,

Adjunto remito recurso de reposición contra la providencia del pasado 3 de junio de 2021.

Cordialmente,

HERNANDO FRANCO BEJARANO
CEDULA NUMERO 5884728 DE CHAPARRAL
TARJETA PROFESIONAL 60811 CSJ.
Abogado Externo
3105603064
Cra 3 N° 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agrario, Ibague - Tolima
Telefonos: 2610710

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DDO: JUAN CARLOS USMA GIRALDO
RAD: 2018- 540

Obrando como apoderado de la parte actora, dentro del término oportuno, me permito interponer, recurso de reposición contra del auto adiado 03 de Junio de 2021, mediante el cual se dispuso que *“Se niega la petición que antecede, habida cuenta que no procede el desistimiento solicitado como quiera que el presente proceso cuenta con sentencia ejecutoriada, que hace tránsito a cosa juzgada. (Art. 314 del CGP).”*, con fundamento en los argumentos que procedo a exponer:

Primeramente, con respecto a la figura del desistimiento es el acto jurídico procesal por el que, a solicitud de una de las partes, se eliminan los efectos jurídicos de determinada actuación realizada al interior del proceso, dicho desistimiento puede recaer sobre las pretensiones de la demanda (art. 314 C.G.P) o sobre cualquier otro acto procesal (art. 316 C.G.P.).

En ese sentido, se podría decir que el desistimiento del proceso tiene dos connotaciones o manifestaciones. Por un lado, puede concretarse respecto de toda la actividad procesal realizada hasta el momento en que una de las partes formula el desistimiento de las pretensiones de la demanda (Art. 314 del CGP). Por otro, el desistimiento del proceso se concreta respecto de actos o situaciones procesales específicas. A manera de ejemplo, es factible desistirse de un recurso, de un trámite incidental, de una prueba ofrecida y admitida, etc. (...) Este es el desistimiento de los demás actos procesales (Art. 316 del CGP)

El desistimiento de las pretensiones de la demanda implica, una nueva declaración de voluntad, que consiste en la decisión de dejar de exigir judicialmente la pretensión emanada del derecho sustancial que le sirvió de sustento para dar inicio al proceso, el desistimiento de la pretensión procesal exige para su declaración el cumplimiento de ciertos requisitos, entre ellos que no se halla proferido sentencia, tal como lo dispone el artículo 314 del C.G. del P.

Ahora bien, el artículo 316 del Código General del Proceso establece que *«[l]as partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido»*, sin establecer condiciones adicionales a la simple realización de la solicitud.

Esa misma norma permite al juez abstenerse de condenar en costas y perjuicios a la parte que solicita el desistimiento del acto procesal, cuando: (i) las partes así lo convengan, (ii) se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido, (iii) se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes las medidas cautelares o (iv) el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios.

Debe tener en cuenta su señoría que en el memorial presentado por el suscrito vía correo electrónico el pasado 6 de mayo de 2021, se solicita de manera expresa el desistimiento de los efectos de la Sentencia proferida dentro del presente trámite judicial conforme a lo reglado por el artículo 316 del C.G. del P. “Lo anterior en consideración a la imposibilidad de llevar el proceso a otra instancia judicial debido a la ausencia de medidas de embargo efectivas que permitan impulsar diligencia de secuestro, remate de bienes o retiro de títulos que permitan la recuperación de la obligación objeto de demanda, esencia del proceso,



H&H ABOGADOS ESPECIALIZADOS ®

derivando desgaste funcional y congestión del despacho; en consecuencia, y previo al traslado contemplado en el numeral cuarto del artículo 316 ibidem"; lo cual de manera clara indica que lo que se solicita no es el desistimiento de las pretensiones de la demanda, como equivocadamente argumenta el despacho en la providencia recurrida, sino que por el contrario se está desistiendo de un acto procesal específico, es decir de los efectos de la sentencia proferida dentro del proceso.

Explicadas las anteriores consideraciones, en el presente caso se tiene que es procedente tramitar la solicitud de desistimiento presentada, por las razones indicadas anteriormente, en vista de que se debe dar aplicación al artículo 316 del C.G. del P, y además se cumplen los requisitos establecidos por la norma, para proceder con la solicitud de desistimiento realizada, pues como obra en el plenario, no ha sido posible materializar las medidas cautelares decretadas a fin de satisfacer las pretensiones de la demanda y no a través de la figura del desistimiento de las pretensiones (art. 314 ibídem), la cual no fue solicitada y está llamada a fracasar toda vez que el presente tramite cuenta con sentencia debidamente ejecutoriada.

Por consiguiente, solicito al señor Juez reponer el auto adiado 03 de Junio de 2021, mediante el cual se dispuso negar la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia y en consecuencia solicito a su señoría se sirva proseguir a correr traslado de la solicitud al demandado, conforme a lo dispuesto por el artículo 316 del CGP y tal como fue solicitado.

Atentamente

HERNANDO FRANCO BEJARANO
C.C No. 5884.728 de Chaparral
T.P No. 60811 del C.S.J.

RE: 2020-039 RECURSO DE REPOSICIÓN

Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot

<j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 02/06/2021 15:15

Para: JENNY PATRICI SEPULVEDA LOZANO <jenny.sepulveda@fuac.edu.co>

Cordial saludo

Se acusa recibido.

Se recomienda estar atentos al micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-girardot>Allí encontrará las publicaciones de estados y traslados, así como también a través del link AVISOS - 2021 - ingresar a nuestra **BARANDA VIRTUAL**.*Cordialmente,***Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot – Cundinamarca**

Carrera 10 N° 37-39 Piso 3° - Palacio de Justicia

Teléfono: 833 5144 Fax 8309651

Correo: j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial

República de Colombia

De: JENNY PATRICI SEPULVEDA LOZANO <jenny.sepulveda@fuac.edu.co>**Enviado:** miércoles, 2 de junio de 2021 15:05**Para:** Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** 2020-039 RECURSO DE REPOSICIÓN

--

PATRICIA SEPULVEDA LOZANO
FACULTAD DE DERECHO
CELULAR 3144132523

Señor
JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
RADICADO No.: 25307-4003-003-2020-00039-00
DEMANDANTE: LUZ ALEIMA BECERRA VARGAS
DEMANDADO: FRANCISCO EVELIO GÓMEZ GÓMEZ

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LOS AUTOS DE FECHA
27 DE MAYO DE 2021**

VICTOR EUGENIO ZAPA HOYOS, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 6.880.283 expedida en montería, domiciliado en la calle 139 No. 99b-20 oficina 301 en suba Bogotá, celular 3003006717, dirección electrónica victorzapa2007@hotmail.com portador de la T.P. N° 283.922 del C.S.J., por medio de la presente manifiesto a su despacho que interpongo recurso de reposición sobre los dos autos proferidos el día 27 de Mayo de 2021, con estado del 28 de Mayo de 2021 con base a los siguientes preceptos:

1. Su despacho manifiesta en el primer párrafo textualmente *“la parte demandada allega demanda de reconvenición donde propone demanda de pertenencia regulada por el art 375 ibidem”* situación que no coincide con la realidad, ya que la demanda de reconvenición radicada el día 10 de Marzo del año en curso refiere a una acción reivindicatoria, como se evidencia en el impreso del correo enviado, el cual fue debidamente acusada de recibido por parte de su despacho.
2. Con base en lo anterior es improcedente rechazar de plano la demanda de reconvenición reivindicatoria, como lo manifiesta en el segundo párrafo, ya que la providencia errada hace referencia a demanda de reconvenición de pertenencia
3. Con base en todo lo anterior sería improcedente la parte resolutive del primer auto ya que no está ajustada a la realidad.
4. En cuanto al segundo auto de la misma fecha es menester elevar RECURSO DE REPOSICIÓN sobre el párrafo 3 y 4; ya que en el párrafo 3 manifiesta la demanda de reconvenición, pero no aclara que es acción Reivindicatoria, lo que aduce que conserva el yerro del auto anteriormente recurrido.
5. En cuanto al párrafo 4 del segundo auto manifiesta *“En firme el auto de misma fecha que provee sobre la demanda de reconvenición, se dará trámite a las excepciones formuladas. (art. 317 CGP)”* es evidente de que dicho auto no quedará en firme pues falla sobre una demanda que no se ha tramitado ante su despacho.

Por lo anteriormente expuesto y en vista de que la demanda de **reconvención** tramitada ante su despacho es "acción reivindicatoria", solicito respetuosamente al señor Juez se sirva revocar los autos atacados y en su lugar proveer providencia ajustada al radicado de fecha 10 de Marzo de 2021, donde se evidencia:

- Autorización para radicación por parte de la dependiente
- Poder para contestación de demanda
- Poder para demanda de reconvención reivindicatoria
- Contestación de demanda
- Demanda de reconvención reivindicatoria
- Anexos de la contestación
- Anexos de la demandad de reconvención reivindicatoria
- Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de controversia.
- Y diferentes anexos sobre la controversia jurídica que nos atañe.

FUNDAMENTO JURÍDICO

- Decreto 806 de 2020
- Artículo 318 C.G.P.

ANEXO

- Evidencia de radicado del 10 de Marzo de 2021.

Señor Juez,



VICTOR EUGENIO ZAPA HOYOS
C.C. N° 6.880.283 de montería
T.P. N° 283.922 del C.S.J.

2020-039 AUTORIZACIÓN, CONTESTACIÓN DEMANDA Y DEMANDA DE RECONVENCIÓN REIVINDICATORIA

3 mensajes

JENNY PATRICI SEPULVEDA LOZANO <jenny.sepulveda@fuac.edu.co>
Para: j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 de marzo de 2021, 16:36

 [Certificado de tradición.pdf](#)

12 adjuntos

-  **CEDULA Vehiculo.pdf**
64K
-  **COMPRAVENTA vehiculo.pdf**
1364K
-  **MANDATO vehículo.pdf**
697K
-  **TECNOMECANICA.pdf**
244K
-  **TRASPASO.pdf**
946K
-  **ANEXOS DE LA CONTESTACIÓN.pdf**
4279K
-  **Anexos de la reivindicatorio.pdf**
2808K
-  **PODER DE LA CONTESTACIÓN.pdf**
279K
-  **Autorización.pdf**
106K
-  **CONTESTACION DE DEMANDA.pdf**
223K
-  **PODER REIVINDICATORIA.pdf**
275K
-  **Reivindicatorio.pdf**
203K

Cordial saludo

Se acusa recibido.

Se recomienda estar atentos al micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-girardot>

Allí encontrará las publicaciones de estados y traslados, así como también a través del link AVISOS - 2020 - ingresar a nuestra **BARANDA VIRTUAL**.

Cordialmente,

Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot – Cundinamarca

Carrera 10 N° 37-39 Piso 3° - Palacio de Justicia

Teléfono: 833 5144 Fax 8309651

Correo: j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial

República de Colombia

De: JENNY PATRICI SEPULVEDA LOZANO <jenny.sepulveda@fuac.edu.co>

Enviado: miércoles, 10 de marzo de 2021 16:36

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2020-039 AUTORIZACIÓN, CONTESTACIÓN DEMANDA Y DEMANDA DE RECONVENCIÓN REIVINDICATORIA

 [Certificado de tradición.pdf](#)

JENNY PATRICI SEPULVEDA LOZANO <jenny.sepulveda@fuac.edu.co>
Para: tecserltda@hotmail.com

10 de marzo de 2021, 16:44

[El texto citado está oculto]

--

*PATRICIA SEPULVEDA LOZANO
FACULTAD DE DERECHO
CELULAR 3144132523*